Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2025

AÑO CXLVII | Nº 232 | 168 páginas

## MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores comunica que, mediante acuerdo N° 08 aprobado en sesión ordinaria N° 76, celebrada el día 03 de noviembre del año 2025, se acordó por unanimidad y en firme, publicar en el Diario Oficial La Gaceta el Reglamento para el funcionamiento del Fondo de Caja Chica de la Municipalidad de Corredores.

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º—Ámbito de aplicación**: El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan la asignación, operación y el control del fondo o los fondos de Caja Chica en la Municipalidad de Corredores. Así como, la compra de bienes y servicios que requiera la institución municipal de conformidad con este reglamento.

Esta materia está excluida del ámbito de aplicación de la Ley General de Contratación Pública, de conformidad con el artículo Nº 3. Inciso g) y artículo 12 del Reglamento de ese mismo cuerpo legal.

**Artículo 2º—Normativa aplicable**: La operación del Fondo de Caja Chica deberá sujetarse a las disposiciones del presente reglamento, a las normas que regulan los procesos de contratación de bienes y servicios, a la Ley General de la Administración Pública (Nº6227), al Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Nº7428) Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Nº8131) Código Municipal, Ley General de Control Interno (8292), Ley de Manejo eficiente de la liquidez del sector público (10495), Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito (N°8422) y cualquier otra normativa conexa con la materia.

**Artículo 3º—Definiciones**: Para los efectos de este Reglamento se considerarán los siguientes términos y definiciones:

a) Arqueo de caja chica: procedimiento de verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la caja chica, mediante el cual se constata que los documentos

que dan soporte a los egresos concuerdan con los montos de cada uno de los fondos autorizados.

b) Bienes: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, que se constituye un insumo para satisfacer las necesidades de la Municipalidad de Corredores.
c) Caja chica: fondo autorizado por el Concejo Municipal, para la adquisición de bienes y/o servicios catalogados como gastos menores, indispensables e impostergable.
d) Indispensable: Es aquello que resulta necesario, imprescindible o fundamental para algo o alguien.
e) Impostergable: Se emplea para eludir aquello que no puede postergable, por lo tanto, se debe realizar en tiempo y forma.
f) Concejo Municipal: Concejo Municipal del cantón central de Corredores.
g) Unidad administrativa del bien o servicio: proceso, subproceso o actividad, que hace uso del sistema de caja chica para cubrir las necesidades de bienes o servicios.
h) Persona responsable de caja chica: Tesorero municipal con el objetivo y la finalidad de que velar por el fiel cumplimiento de este reglamento.
i) Fuerza mayor: Se refiere a una circunstancia imprevista, extraordinaria y ajena al control de los involucrados y que imposibilita o dificulta considerablemente el cumplimiento de las obligaciones.
j) Liquidación: Rendición de cuentas que efectúa el personal municipal responsable del vale de caja chica, mediante la presentación de los comprobantes originales que sustenten los bienes y/o servicios recibidos en nombre y a cargo de la Municipalidad.
k) Régimen simplificado: Régimen tributario especial autorizado para aquellos comercios (personas físicas y jurídicas), cuyas compras anuales no excedan de los límites y condiciones establecidos por la Dirección General de Tributación Directa. La Administración de impuestos (Tributación Directa) realizará de oficio los estudios pertinentes para establecer los regímenes de tributación simplificada vigentes, en cuanto a la fijación de los límites cuantitativos, se fijarán mediante decreto ejecutivo que deberá emitirse para establecer el régimen de tributación simplificada para el grupo o la rama de actividad correspondiente.

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
190 Años Bicentenario Imprenta Nacional Costa Rica
Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2025
AÑO CXLVII | Nº 232 | 168 páginas

l) Vale de Caja Chica: Documento oficial emitido por el responsable de Caja Chica para hacer constar la entrega de los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica. El cual se puede expedir de forma física, o por Sistema Tecnológico disponible en la institución.

m) Fraccionamiento: Actividad realizada por una persona funcionaria pública en la que fraccione montos u operaciones determinadas con el propósito específico de evadir los procedimientos normales u ordinarios de Contratación Pública.

n) Persona usuaria del Fondo: funcionario/a Municipal autorizado por el/la jefe/a, para hacer uso de los recursos de los recursos del fondo fijo de Caja Chica para el cumplimiento de sus funciones.

o) Factura electrónica: Comprobante electrónico autorizado por la Administración de impuestos (Tributación Directa) que respalda la venta de bienes y la prestación de servicios, el cual debe ser generado y transmitido en formato electrónico en el mismo acto de la compraventa o prestación del servicio.

p) Activo Fijo: Es un elemento que se adquiere con la finalidad de ser usado en el funcionamiento normal del Municipio y que su costo no exceda el monto base de un vale ordinario (¢500 000 quinientos mil colones).

**Artículo 4º—Utilización de los recursos de Caja Chica**. El fondo de caja chica se utilizará para cubrir los gastos de operación autorizados en el Presupuesto de la Municipal; tales como:

- Gastos para traslado, alimentación y hospedaje en el territorio nacional.
- Gastos para la adquisición de bienes y servicios.

**Artículo 5º—Responsabilidades de las personas usuarias del Fondo de Caja Chica.** En aplicación de los principios transparencia y probidad (artículo 3 de la Ley N.º 8422, contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública) toda adquisición que se realice utilizando el mecanismo de caja chica deberá estar orientada a la satisfacción del interés público y cumplir con los siguientes lineamientos:

a) En aplicación del principio de eficiencia, debe procurar seleccionar a la persona proveedora que ofrezca los bienes y servicios que mejor garanticen el cumplimiento del fin público que se persigue.

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
190 Años
Imprenta Nacional
Costa Rica
Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2025
AÑO CXLVII | Nº 232 | 168 páginas

b) En aplicación del principio de legalidad, deberá conocer y atender las directrices y procedimientos emitidos de la Dirección General de Hacienda en relación con los procesos de adquisición realizados a través del fondo de caja chica.
c) En aplicación del principio de eficacia, la persona responsable de la adquisición debe asegurarse que los bienes o servicios que se adquieren son precisamente los que mejor se ajustan a los objetivos, fines y metas que se pretende satisfacer.
d) Procurar siempre un uso racional de los recursos invertidos en la adquisición de bienes y servicios de manera que el precio que se paga guarde relación con la calidad que se recibe.
e) Evitar el fraccionamiento de las adquisiciones en relación con las necesidades previsibles con el propósito de eludir el procedimiento de contratación que corresponde.
f) Deberá actuar con rectitud y buen desempeño en la realización de las adquisiciones, así como, asegurarse de que las decisiones que se adopten se ajusten a los principios de economía y eficiencia.
g) Realizar los pagos de las adquisiciones con recursos de los Fondos de Caja Chica solamente contra entrega del bien o servicio a entera satisfacción, dejando constancia en la documentación soporte.
h) Gestionar los adelantos de Caja Chica antes de realizar las adquisiciones de los bienes y servicios y no utilizar los recursos para un fin distinto del solicitado y en caso de haber un remanente, deberá ser reintegrado y no podrá ser utilizado para otros fines.
i) En caso de no concretarse la adquisición por algún motivo, se deberá realizar de forma inmediata el reintegro del dinero recibido para tales efectos, adjuntando una justificación escrita avalada con la firma de la jefatura superior inmediata.

**Artículo 6º—Responsabilidades de la persona encargada del Fondo de Caja Chica**. Serán responsabilidades de la persona encargada del fondo de caja chica las siguientes disposiciones:

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
190 Años
Imprenta Nacional
Costa Rica
Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2025
AÑO CXLVII | Nº 232 | 168 páginas

a) La persona responsable deberá conocer y atender las directrices y procedimientos emitidos por la Tesorería Municipal y la Dirección General de Hacienda en relación con los procesos de adquisición realizados a través de la caja chica.
b) Identificar y rechazar a posibles fraccionamientos en las adquisiciones realizadas a través de la caja chica y reportar a la coordinación financiera mediante oficio u correo electrónico evidenciando lo sucedido.
c) No proceder con la aceptación de la liquidación por compras realizadas a través de la caja chica cuando haya motivos suficientes para cuestionar la veracidad de los documentos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
d) Garantizar la adecuada administración del Fondo de Caja Chica bajo su responsabilidad, así como asegurar el cumplimiento fiel de las disposiciones del presente Reglamento.
e) Mantener el control y custodia de toda la documentación que respalda el vale de caja chica.
f) Registrar las compras de caja chica en el sistema SICOP, dejando constancia de toda la documentación generada en relación con las adquisiciones realizadas según artículo Nº12 del Reglamento de la Ley Nº9986 de Contratación Administrativa y sus actualizaciones.

## CAPÍTULO II

### Fondo de Caja Chica y su administración

**Artículo 7º—**Se establece el fondo de caja chica a ¢6 000 000 (seis millones de colones).

**Artículo 8º—**El monto ordinario del adelanto del vale de caja chica será de un máximo de hasta ¢500.000,00 (Quinientos mil colones).

**Artículo 9º—**El alcalde municipal, mediante previa justificación del área solicitante, podrá autorizar mediante oficio compras mayores del monto ordinario según artículo 8 del presente reglamento hasta por ¢1 000 000.00 (Un millón de colones) máximo.

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2025

AÑO CXLVII | Nº 232 | 168 páginas

**Artículo 10º—**La custodia del fondo de caja chica y la modalidad para entrega de los vales de caja chica será responsabilidad y organizada por el Tesorero Municipal, quien deberá actuar de conformidad con lo que disponga este Reglamento, el Código Municipal, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y demás normativa aplicable.

**Artículo 11.—Modalidad del Fondo**. Se establecerán dos modalidades para la operación del fondo de Caja Chica:

a) Fondo en Efectivo: Fondo de dinero en efectivo custodiado por el personal encargado de caja chica en la Tesorería Municipal.
b) Fondo en Tarjeta Corporativa: Fondo de dinero que se mantiene en la cuenta corriente de la Municipalidad de Corredores, la cual se le vincula una tarjeta de débito de adquisiciones de caja chica.

## CAPÍTULO III

### Vale de caja chica

**Artículo 12.—**El vale de Caja Chica debe registrarse mediante uso del sistema informático que disponga la Municipalidad de Corredores, que conlleva la validación presupuestaria de forma electrónica, enumerado en forma consecutiva con el detalle suficiente y preciso para identificar la naturaleza del gasto.

**Artículo 13.—**El vale deberá aportar la siguiente información para su aprobación:

a) Fecha, monto exacto, descripción clara de artículos y servicios, justificación de la necesidad de la compra, número y nombre del proveedor al que se le realizara la compra, número interno de cuenta bancaria municipal a la que afectara dicho reintegro. Como detalle importante a mencionar es que no se admitirán vales que presenten descripciones erróneas o imprecisas que puedan inducir a error a los funcionarios autorizadores y/o fiscalizadores o bien que no cumpla con lo mencionado en este apartado.

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
190 Años
Imprenta Nacional
Costa Rica
Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2025
AÑO CXLVII | Nº 232 | 168 páginas

b) Firma de autorización del adelanto de dinero por parte del encargado financiero, de conformidad con el monto definido en el artículo 8 de este Reglamento o en su defecto lo que corresponde a la figura del alcalde conforme al mismo ordinal.
c) Nombre y firma del funcionario que retirará el dinero.
d) Firma del visto bueno de la jefatura inmediata para la validación de la compra del departamento.

**Artículo 14.—**Para el trámite de compra por el fondo de caja chica, el funcionario que gestione la adquisición de bienes y servicios deberá solicitar ante la Tesorería Municipal el documento de exoneración del pago del impuesto al valor agregado que se deberá presentar ante el proveedor de la compra.

**Artículo 15.—**El funcionario solicitante de adelanto de dinero de Caja Chica sin excepción, no podrá acceder a la entrega de dinero de un nuevo vale cuando tenga pendiente la liquidación o devolución de uno anterior. o bien que de forma recurrente presente atrasos en entrega de liquidaciones, quedara a criterio del coordinador financiero.

## CAPÍTULO IV

## Liquidación

**Artículo 16.—**Los vales de Caja Chica sin excepción deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del dinero, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor no puedan liquidarse en ese plazo, en cuyo caso podrá hacerse dentro de un plazo máximo 5 hábiles contados a partir de la entrega del dinero, debiendo el funcionario justificar ante la tesorería el retraso mediante nota que deberá contar con el visto bueno de su jefe inmediato. Queda definido que las liquidaciones de viáticos y dietas del Concejo cuentan con 5 días hábiles.

**Artículo 17.—**Si la compra no se realiza, el funcionario que recibió el dinero del vale deberá reintegrarlo de inmediato, a más tardar el día hábil siguiente. Además, deberá presentar una

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
190 Años
Imprenta Nacional
Costa Rica
Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2025
AÑO CXLVII | Nº 232 | 168 páginas

justificación escrita con el aval de la jefatura superior. La Tesorería anulará el registro en el sistema y dejará evidencia documentada de lo ocurrido.

**Artículo 18.—**Los comprobantes (facturas o recibos) de adquisiciones que se hagan con fondos de caja chica deberán cumplir con lo siguiente:

a) Ser documentos autorizados por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda en cualquiera de sus formatos físicos o digitales, y haberse emitido a favor de la Municipalidad. En casos de excepción (que el proveedor presente problemas de emisión de la factura) podrá la Tesorería aceptar comprobantes de pago cuando no estén girados a nombre de esta, siempre que medie autorización del encargado financiero y del superior inmediato del funcionario gestionante y se haga constar que el bien o servicio fue recibido por la Municipalidad.
b) Especificar claramente el detalle de la compra o servicio, que en cualquier caso deberá ser de igual o posterior fecha a la de emisión del vale, coincidir con su detalle, tener impreso el sello de cancelado del proveedor o tiquete de caja y por ningún motivo contener tachaduras ni borrones. Sin embargo, de presentarse una factura con fechas anteriores a la tramitación del vale (no mayor a 15 días naturales), se debe evidenciar que desde ese momento la compra contaba con contenido presupuestario suficiente y establecer la justificación de dicha transacción con el visto bueno de la jefatura inmediata, en caso contrario el vale no se aceptará para su liquidación y deberá informarse a la instancia correspondiente.
c) Si la factura no tiene logotipo deberá indicar como requisitos mínimos: el nombre, el número de cédula de la persona física o jurídica que suministra el bien o servicio y sus especificaciones. Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que los proveedores inscritos en el régimen simplificado por norma tributaria no están obligados a emitir factura electrónica, por lo que previa verificación se podrá aceptar una factura en formato físico de tales contribuyentes.

**Artículo 19.—**El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de Caja Chica, excepto cuando se trate de viáticos y gastos de transporte debidamente

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
190 Años Imprenta Nacional Costa Rica
Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2025
AÑO CXLVII | Nº 232 | 168 páginas

justificados. De lo contrario el funcionario responsable deberá asumir la diferencia de forma momentánea mientras tramita un nuevo vale por el ajuste siempre y cuando exista una justificación y esta sea aprobada por el jefe inmediato del gestionante del vale y demás funcionarios autorizadores del proceso.

**Artículo 20.—**La liquidación del vale quedará formalizada cuando el responsable de la Caja Chica revise, firme y selle el documento respectivo. Será responsabilidad del usuario solicitante constatar la recepción de los bienes y servicios adquiridos.

**Artículo 21.—**Después de cinco días hábiles de solicitado sin retirar, y sin previo aviso, el vale podrá ser anulado por el Tesorero Municipal.

## CAPÍTULO V

## Mecanismos de control

**Artículo 22.—**Será responsabilidad del Tesorero Municipal diseñar y mantener un adecuado sistema de control del fondo autorizado en Caja Chica, en concordancia con las prácticas sanas de control interno, Las Normas de Control Interno para el Sector Público y demás Órganos Sujetos a su Fiscalización, y el Código Municipal.

**Artículo 23.—**El sistema de control de la administración del fondo de Caja Chica deberá garantizar la custodia y buen uso de los recursos, el registro de datos necesarios para disponer de información confiable y oportuna, un sistema de archivo que permita la fácil localización de documentos y otros que se estimen convenientes.

**Artículo 24.—**Los documentos de respaldo de operaciones de Caja Chica, así como los arqueos diarios deberán mantenerse en el Departamento de Tesorería por al menos un año y a disposición de la Auditoría Interna para posibles revisiones, sin detrimento de las regulaciones establecidas en la Ley y el Reglamento General de Archivo y las directrices que sobre esta materia hayan girado otros órganos de fiscalización y control. De igual manera la documentación de los vales de Caja Chica deberá incorporarse al repositorio automatizado del sistema SICOP, conforme al Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2025

AÑO CXLVII | Nº 232 | 168 páginas

**Artículo 25.—**Todos los fondos de dinero establecidos al amparo de este Reglamento, operarán por medio del sistema de fondo fijo, lo que implica que el encargado del fondo tendrá en todo momento la suma total asignada, representada por el efectivo en caja o bancos y los documentos que respaldan las operaciones. En caso de existir algún faltante en el fondo, este deberá ser reintegrado en su totalidad por el responsable de Caja Chica, debiendo quedar constancia debidamente firmada sobre los hechos e informar a la coordinación financiera y alcaldía.

**Artículo 26.—**El Departamento de Contabilidad realizará, al menos una vez al mes y sin previo aviso, un arqueo del fondo de Caja Chica, del cual dejará la debida constancia. En ningún caso el tesorero podrá impedir el ingreso al recinto, ni ausentarse, evadir o retrasar el conteo en el momento en que el funcionario designado para el arqueo se presente para llevar a cabo dicha labor, independientemente del momento de la jornada en que se efectúe.

**Artículo 27.—**La Auditoría Interna podrá incluir al menos, en su programa anual de trabajo, una auditoría del fondo de Caja Chica, sin perjuicio de los arqueos que consideré oportuno y necesarios

**Artículo 28.—**Mensualmente el Tesorero Municipal enviará al área financiera, contabilidad, presupuesto y cualquier otro necesario un informe de los movimientos registrados dentro del fondo de caja chica, así como, la comunicación del saldo disponible en bancos y efectivo.

**Artículo 29.—**Previo a la sustitución temporal del Tesorero, por la razón que fuere, se realizará un arqueo del cual se dejará constancia escrita y la debida aceptación del resultado mediante las firmas de los participantes. Igual procedimiento se hará a su regreso.

## CAPÍTULO VI

### Prohibiciones

**Artículo 30.—**La jefatura del área tramitadora velara para que no se tramite por fondo de Caja Chica la compra de bienes y servicios que haya en bodega o puedan ser cubiertos por alguna dependencia municipal.

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2025

AÑO CXLVII | Nº 232 | 168 páginas

**Artículo 31.—**La jefatura del área tramitadora velara para que no se tramite por fondo de Caja Chica la compra de bienes de uso común que corresponda a procesos ordinarios de contratación.

**Artículo 32.—**No se utilizará el fondo de Caja Chica como medio de fraccionamiento de compras propias de procesos ordinarios de contratación.

**Artículo 33.—**No podrán hacer uso del fondo de Caja Chica quienes no tengan la condición formal de funcionario municipal.

**Artículo 34.—**No podrá utilizarse el fondo de Caja Chica para el cambio de cheques personales ni usarse con fines distintos de los establecidos por este Reglamento y la legislación aplicable.

**Artículo 35.—**El Tesorero no podrá guardar documentos ni dineros particulares en el lugar destinado a los recursos de Caja Chica. Así mismo, no podrá sufragar con dinero propio las compras municipales. Capítulo VII - Sanciones

**Artículo 36.—**Todo funcionario que hiciere mal uso o disposición no autorizada de los recursos del fondo de Caja Chica, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública Nº6227, Ley General de Control Interno Nº8292, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Nº8131, Ley General de Contratación Pública Nº9986 y su Reglamento, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, así como el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Corredores, Código Penal, y demás normativa atinente al control de fondos públicos.

**Artículo 37.—**Todo funcionario que haga uso del fondo de Caja Chica, tiene la obligación de conocer el presente Reglamento. Su desacato y desobediencia se sancionará de acuerdo con lo estipulado en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2025

AÑO CXLVII | Nº 232 | 168 páginas

**Artículo 38.—**El Tesorero y demás entes fiscalizadores y de control pondrán en conocimiento del alcalde los hechos presuntamente irregulares en que incurran los servidores, en relación con el uso de los recursos de la Caja Chica, para que se sigan los procedimientos pertinentes.

**CAPÍTULO VIII**

**Supletoriedad, derogatoria y vigencia**

**Artículo 47.—**Se aplicará supletoriamente a las normas de este Reglamento, las siguientes disposiciones legales: el Código Municipal, la Ley de la Contratación Pública y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Corredores y demás normativa vigente de la materia.

**Artículo 48.—**Este Reglamento deroga el Reglamento de Compras por Caja Chica del 29 de junio 2015, así como cualquier disposición emitida al respecto por esta Municipalidad, y que se le contraponga.

**Artículo 49.—**Rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Sucetty Hay Quesada, Secretaria Concejo Municipal de Corredores.—1 vez.—( IN202501018807 )